



MEMORANDO No 158-87/AGN-OAJ

A : Sra. BLANCA MENESES CASTILLO
 Jefa del Area de Personal

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
 Jefa (e) De la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Acumulación de Servicios Militares e Incorporación al Régimen de Pensiones y Compensaciones del Decreto Ley 20530

REF. : Expediente No 18078 : Norberto Ramirez Zavala

FECHA : Lima, 01 de Setiembre de 1987

En relación al asunto de la referencia, comunico a Ud. lo siguiente :

1. El Decreto Ley 20530 en su Artículo 14 señala que no son acumulables los servicios prestados a las Fuerzas Militares o Policiales, con los servicios civiles bajo el régimen laboral de la actividad pública y solo son acumulables los servicios prestados con anterioridad al 26 de febrero de 1974 para efectos de compensación, siempre que el trabajador se encuentre en actual servicio civil del Estado, que no es el caso que nos ocupa por cuanto don Norberto Ramirez ingreso al servicio civil recién el 01 de setiembre de 1981.

Según el Artículo 17 del dispositivo en mención el trabajador que se reincorpore al servicio civil del Estado debe elegir entre su pensión civil, militar o policial, o la remuneración de su nuevo cargo. Si elige esta última se produce la suspensión de la que venía percibiendo. Al cesar recibe la suspendida más la que genera el Decreto Ley 19990.

2. Los cesantes por servicios militares o policilaes bajo el Régimen del Decreto Ley 19846, que es el caso del señor Ramirez, que reingresen al Servicio Civil, bajo la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276, estarán comprendidos en el Decreto Ley 19990.

Dichos servidor no está comprendido en la Ley 23329 sobre reincorporación al Decreto Ley 20530 por cuanto esta Ley es de alcance solo para los servidores civiles cesantes, ingresados antes del 11 de julio de 1962 y que reingresen al servicio del Estado, sus pendiéndose la pensión que venía percibiendo y se acumulan los nuevos servicios a los anteriores.

El señor Ramirez, cesó pasando a la situación militar de retiro a su solitud bajo los alcances del Decreto Ley No 19846, según Resolución Suprema No 0438-85 del Ministerio de Aeronáutica.

4. Mediante Resolución Directoral No 068-87-AGN-DT se le ha reconocido sus derechos a percibir la respectiva bonificación personal teniendo a la visita opinión favorable del INAP y jurisprudencia adjunta en ese sentido.



En cuanto a su petición sobre pensión y compensación por tiempo de servicios carece de sustento legal por las consideraciones arriba expresadas, las mismas que no amparan su petición.

5. En consecuencia la solicitud de don Norberto Ramirez no es atendible al no estar incurso dicho servidor en los alcances del Artículo 14 del Decreto Ley 20530, definiéndose su Régimen de Pensiones de conformidad con el Artículo 17 del mismo dispositivo legal, en concordancia con el Artículo 43 del Decreto Ley 19846 y demás legislación y jurisprudencia al respecto.

Atentamente,



Dña. Aida Mendoza Navarro
Jefa (a)
Oficina de Asesoría Jurídica

Se adjunta expediente en 42 fojas

AGN/OAJ
AMN/vms*